Sesión 104

Presentes

—

Presidente

Barra.

García

Con aviso

Herrera

Guido

Dia 18 de Diciembre de 1890.–

Dada lectura al acta de la anterior que fué aprobada, declarose abierta la sesion siendo la 1½ p.m.–

Acto continuo se resolvió:

a)– Mandar abonar á la Comision Central de Educación de Tucumán, á medida que la subvencion nacional se perciba, la suma de 44.000$ acordada á dicha Provincia por el Superior decreto de 21 de Marzo del corriente año, debiendo la Tesorería rebajar de dicha suma los giros abonados hasta la fecha que importan 24.000$ y el envío de útiles, que importan 3.149'95.(Expe. nº 3410)

b)– Mandar abonar al Consejo General de Educación de San Juan, la suma de 14.671'07, importe de la subvencion escolar, correspondiente al 3er. cuatrimestre de 1889, debiendo la Tesorería rebajar de dicha suma el giro pagado de $6.000, y pagándose el resto á medida que la subvencion nacional se perciba, de acuerdo con el reparto hecho, según la resolución de 21 de Marzo del corriente año.–

c)– Mandar abonar al Consejo de Educación de Mendoza, la suma de 12.226'54$ imputándose á esta suma el importe del giro de 6000$, ya abonado, y pagándose el resto á medida que la subvencion nacional se perciba, y de acuerdo con el reparto hecho según resolución del 21 de Marzo del corriente año.–

d)– Rebajar de los créditos reconocidos á favor de la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Buenos Aires, la suma de $1426'15⁷/ₒ importe de las dos terceras partes del costo total de la factura á que se refiere el expedte. nº 2444.–

e)– Mandar abonar:

A D. Guillermo Storm, por bancos – – – – $3000 (Expe. 2458)

A los Preceptores de Formosa, por haberes - - - - $300'00 - (Expd. 2436)
A los de Resistencia, por id - - - - - - 263'00 - (" 2464)
A la de Rawson, por id - - - - - - 210'00 - (" 2476)

f)- Dar copia autorizada, al Sr. D. Arturo Castaño, del expediente que solicita (2502).-

g)- Aprobar el informe de la Comisión Didáctica, recaido en el expediente nº. 1901, sobre jubilación, que dice así:
"Octubre 17/90 = Señor Presidente = La solicitante Dª Josefa M. de Venegas acompaña tres certificados que comprueban sus servicios á la enseñanza, durante diez y seis años, en esta forma: desde 1874 á 1877 en la Provincia de Santiago del Estero (cert. A)- desde 1877 á 1888 en la de Buenos Aires (cert. B)- y desde 1888 hasta la fecha en esta Capital, Distrito de la Concepción (certº. C) = Si la Srª de Venegas hubiera ejercido el magisterio en las escuelas públicas de esta Capital desde 1874 hasta la fecha, tendría sin duda derecho á pensión de las tres cuartas partes de su sueldo, justificando como lo hace, la imposibilidad en que se encuentra de seguir prestando sus servicios (Artº. 3º. inciso 1º. Ley de Jubº.) = Pero la solicitante ha enseñado tres años en la Provincia de Santiago del Estero, once en la de Buenos Aires y dos en esta Capital, proximamente; no puede pues, acogerse á los beneficios de la Ley de Jubilación (nº. 1019) dictada en favor de los maestros que hubiesen servido más de diez años en las escuelas comunes de la Capital, territorios y Colonias (Artº. 1º. Ley citada) = El fondo escolar de pensiones se forma, de acuerdo con el Artº. 32 de la Ley de Educación, con las sumas que la Nación ó los particulares destinen á ese objeto y con el dos por ciento del sueldo que corresponde á los preceptores y que se les descuenta mensualmente = Los maestros que no han ejercido en la Capital ó Colonias, no han contribuido á la formación del fondo de pensión, y no sería justo, ni

entra en los propósitos de la ley que disfruten de ella = Interpretando con amplitud las prescripciones legales se han computado, á los efectos de la jubilación, servicios prestados en la Provincia de Buenos Aires, pero cuando las personas que los invocaban se hallaban ejerciendo el magisterio en esta Capital ó en las Colonias el 8 de Julio de 1884 = La ley ha dispuesto, en efecto, que se respetaran los derechos adquiridos á los maestros que se encontrasen funcionando antes de esa fecha (Artº 8º) = Pero, ni á ese artículo ni á esos precedentes puede acogerse la Srª de Venegas, desde que se incorporó á las escuelas de la Capital en Mayo de 1888 = Hace apenas dos años y medio que ejerce en ellas y no puede corresponderle una pensión que sólo acuerda la ley á los que han servido más de diez años = Firmado J. de la Barra = F. Martín y Herrera ="

h)- Aprobar la rendición de cuentas de eventuales del 8º y 9º Distrito Escolar (Expedtes nº 2455 y 2457).-

i)- Mandar proveer las planillas y cuadernos que solicita la "Sociedad Protectora de Niños Desvalidos" (Expedte nº 2509).-

j)- Mandar archivar los siguientes exptes = nº 2236 del 11º Distrito, 2282 del 15º y 2201 del 3er Distrito.-

k)- Aprobar y hacer cumplir las conclusiones expresadas por la Comisión Didáctica en los expedientes nº 1619, 1775, 1820, 1935, 1997, 1981 2180 y 2213, publicándose en "El Monitor" la parte pertinente de los mismos.-

Se levantó la sesión á las 3 p.m.-

Ruiz [illegible]